

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales







RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. CNR-2016-0021, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

- 1. El día veintiseis de enero del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de información por parte de identificado con el DUI número en la cual solicita: La escritura de constitución de las siguientes empresas:
 - 1. Eko Lime, S.A de C.V;
 - 2. Reyes Morales Asociados, S.A de C.V;
 - 3. Importaciones y Exportaciones Lubbex, S.A de C.V; y
 - 4. Publinet, S.A de C.V.
 - 5. Además solicito las credenciales de Junta Directiva o administrador único, así como los balances que han presentado en los últimos cinco años.
- Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva
- 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 4. Se remitió el requerimiento de información a la Dirección del Registro de Comercio y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: Se le informa al ciudadano(a) según el Decreto Legislativo número 462, que declara al Centro Nacional de Registros. como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, en su Art. 6 terminantemente prohíbe la prestación gratuita de servicios registrales a cualquier persona natural o iurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por la Ley o los Tratados Internacionales, de tal suerte que cualquier servicio que se preste en los Registros, en calidad de información registral debe remunerarse de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes. Por lo que debe para proporcionarle certificaciones literales de las siguientes sociedades junto con los estados financieros, se deberá cancelar los correspondientes derechos de registro, los cuales se detallan a continuación:

- Sociedad EKO LIME, S.A. DE C.V., inscrita al número 60 L 3171 con fecha 23/10/2013, derechos de registro \$7.25; Balance inicial 2013, \$6.50;
- 2. Sociedad Reyes Morales Asociados, inscrita al número 38 L 787, con fecha 3/7/1991, no ha presentado balances;
- 3. Sociedad IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES LUBBEX, S.A. DE C.V., inscrita al número 14 L 1431 con fecha 15/4/1999, DERECHOS DE REGISTRO \$9.25; Credenciales inscritas al número 63 L 2592 con fecha 17/8/2010 \$6.25; al número 83 L 3217 con fecha 18/2/2014 cnacelará \$6.50; al número 31 L 3408 con fecha 5/5/2015 cancelará \$6.50; inscrita al número 9 L 3688 con fecha 16/1/2017 cancelará \$6.50; Balances Generales: 2011 cancelará \$10.25, 2012 cancelará 11.25, 2013 cancelará \$8.75, 2014 cancelará \$8.75 y 2015 cancelará \$8.75.
- 4. Sociedad PUBLINET. S.A. DE C.V., inscrita al número 100 L 3244 con fecha 5/5/2014 cancelará \$7. Balance Inicial 2014 cancelará \$6.50.
- 5. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Registro de Comercio, despues de cancelar el arancel respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

iii) NOTIFÍQUESE

Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez Oficial de Información